

OFICIO N° 22980

ANT.: Solicitud N° **AB001T0001891**.

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285.

SANTIAGO,

02 OCT 2020

**DE : JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**A**

Con fecha 06 de septiembre de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0001891**, en la que expone lo siguiente:

*“Solicité mi Permanencia Definitiva en el país, la cual fue rechazada y posteriormente, presenté una solicitud de Reconsideración de este rechazo de Permanencia Definitiva y tuve respuesta mediante Oficio Ordinario No. 7063, del 14/01/2019, donde se me informaba que tal solicitud fue acogida a trámite, y, se me solicitaba, pagar los derechos de la Permanencia Definitiva y enviar copia de tal carta, lo cual realicé mediante carta certificada No. 3072816782200 del 03/01/2019.*

*A la fecha de hoy, septiembre de 2020, no he tenido ninguna respuesta, mi cédula sigue vencida desde 12/2017, no puedo ni acogerme al Decreto 34 de reconocimiento de cédulas vencidas. Me siento en situación de vulneración de derechos, indocumentada, los plazos han sido ya muy altos, no tengo comunicación ni información el Departamento de Extranjería, pues no hay quien responda una consulta debidamente personalizada, todo es estándar, nada directo. Por consiguiente, solicito, se me otorgue respuesta de mi solicitud. tengo estabilidad económica, sigo trabajando formalmente, hago debidamente mis aportes previsionales desde siempre. Solicito una consideración y una explicación proporcional y razonable de la demora en mi tramitación de mi documentación.*

*El último documento que logré hacer, ha sido la Ampliación de mi Solicitud de Perm. Definitiva, con fecha del 02/04/2020, el cual me sirve por 6 meses, pero delante de muchas instancias públicas y privadas, me veo totalmente limitada por carecer de documentos. Atena a su respuesta. Sin otro particular, saludo a ustedes. Gracias.”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último "(...) comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte". En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta autoridad no podrá acceder a su solicitud en atención a que, según nuestros registros, la documentación solicitada se encuentra en etapa de trámite en virtud de su solicitud presentada a este Departamento y teniendo en consideración que, por tanto, estos se encuentran aún en análisis para la adopción de una medida, debemos denegar su requerimiento de conformidad al artículo 21 número 1 letra b), de la Ley N° 20.285, puesto que su documentación es parte de un proceso continuo e indivisible, cuya divulgación previa afecta el funcionamiento de este servicio, que tiene como misión velar por el cumplimiento de la normativa migratoria vigente en el país, relativa al ingreso y egreso, residencia definitiva o temporal, expulsión y regulación de los ciudadanos extranjeros que permanecen en el territorio nacional, justamente dictando actos administrativos para tales efectos, cuya notificación debe ser realizada por los medios legales dispuestos al efecto, puesto que no sólo corresponde a la comunicación del acto en cuestión, sino que, a la vez, constituye una garantía para su titular que lo habilita para presentar los descargos ante las autoridades que correspondan según sea el contenido de la misma.

Además, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, cumplo con informar que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el citado Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

**INCORPÓRESE** el presente Oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.,

**Por orden del Sr. Subsecretario del Interior**



**ÁLVARO BELLOLIO AVARIA**

**JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN  
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA**

ABA/JAG [22]

Distribución:

- [Redacted]
- Gabinete Subsecretario del Interior
- Oficina de Partes DEM
- Archivo

